



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Buenaventura

Estado No. 72 De Viernes, 4 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
76109333300220200002500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alvaro Fernando Cuatin Ortega	Hospital Luis Ablanque De La Plata	03/06/2021	Auto Fija Fecha - Auto Int 365, Fija Audiencia Inicial Para El 22 De Junio De 2021 A Las 10:00 Am
76109333300220180020000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Daisy Maria Mosquera Caicedo	Centro Administrativo Municipal De Buenaventura	03/06/2021	Auto Fija Fecha - Auto Int 362, Programa Audiencia De Pruebas Para El 31 De Agosto De 2021 A Las 9 Am
76109333300220190022000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diana Lyssy Palacios Moreno	Distrito De Buenaventura	03/06/2021	Auto Fija Fecha - Auto Int 365, Fija Audiencia Inicial Para El 22 De Junio De 2021 A Las 10:00 Am
76109333300220180018800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edy Marina Guerrero Rodriguez	Colpensiones	03/06/2021	Auto Concede - Auto Int 360, Reconoce Personeria Y Concede Recurso De Apelacion De Sentencia

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 4 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SELENE QUIJANO JURADO

Secretaría

Código de Verificación

9f24af00-66d9-424f-87f9-db075c47a080



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Buenaventura

Estado No. 72 De Viernes, 4 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
76109333300220200003000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Henry Yovanni Rios Silva	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pencial Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social Ugpp	03/06/2021	Auto Concede Termino - Auto Int 361, Corre Traslado Para Alegar
76109333300220200000300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus Omar Moreno Grueso	Casur	03/06/2021	Auto Concede Termino - Auto Int 361, Corre Traslado Para Alegar
76109333300220200010900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rubi Gloria Garcia Obregon	Nacion - Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura	03/06/2021	Auto Concede Termino - Auto Int 361, Corre Traslado Para Alegar
76109333300220170014600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Unidad Administrativa De Gestion Pensional Y Parafiscales - Ugpp	Remberto Mosquera Vallejo	03/06/2021	Auto Concede Termino - Auto Int 361, Corre Traslado Para Alegar

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 4 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SELENE QUIJANO JURADO

Secretaría

Código de Verificación

9f24af00-66d9-424f-87f9-db075c47a080



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Buenaventura

Estado No. 72 De Viernes, 4 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
76109333300220200001100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Agenciade Aduanas Asesorias Y Servicios Aduanero De Colombia S.A. Nivel 1	Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales- Dian	03/06/2021	Auto Fija Fecha - Auto Int 366, Fija Audiencia Incial Para El 23 De Junio De 2021 A Las 9:00 Am
76109333300220190007900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Quality Sleep Sas	Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales Dian	03/06/2021	Auto Fija Fecha - Auto Int 364, Fija Audiencia De Pruebas Para El 23 De Junio De 2021 A Las 2:00 Pm
76109333300220210004200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Unidad De Gestion Pensional Y Parafiscal (Ugpp)	Maria Eugenia Vargas De Suescun	03/06/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Int 363, No Repone
76109333300220200008600	Reparacion Directa	Jesus Alberto Ramirez	Instituto Penitenciario Inpec	03/06/2021	Auto Fija Fecha - Auto Int 365, Fija Audiencia Inicial Para El 22 De Junio De 2021 A Las 10:00 Am

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 4 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SELENE QUIJANO JURADO

Secretaría

Código de Verificación

9f24af00-66d9-424f-87f9-db075c47a080



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 002 Buenaventura

Estado No. 72 De Viernes, 4 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
76109333300220200000500	Reparacion Directa	Sandra Paola Lucumi	La Nacion - Ministerio De Defensa - Policia Nacional	03/06/2021	Auto Fija Fecha - Auto Int 365, Fija Audiencia Inicial Para El 22 De Junio De 2021 A Las 10:00 Am

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 4 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SELENE QUIJANO JURADO

Secretaría

Código de Verificación

9f24af00-66d9-424f-87f9-db075c47a080

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00
j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2017-00146-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DEL DERECHO- LESIVIDAD
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
DEMANDADO	REMBERTO MOSQUERA VALLEJO

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2020-00003-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JESÚS OMAR MORENO GRUESO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2020-00030-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	HENRY YOVANNI RIOS SILVA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2020-00109-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RUBY GLORIA GARCÍA OBREGÓN
DEMANDADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361

Distrito de Buenaventura, 3 de junio de 2021.

Revisados los expedientes de la referencia observa el despacho que se puede dar aplicación a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182A al CPACA, y en consecuencia de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión,

dentro de los diez (10) días siguientes, y al agente del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene.

Por tal razón, una vez vencido el término para alegar de conclusión, se dictará la **SENTENCIA ANTICIPADA** que en derecho corresponda en cada proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1- **CORRER** traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Agente del Ministerio Público para que emita concepto, si a bien lo tiene, dentro de los (10) diez días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182A al CPACA.
- 2- **REQUERIR** a los sujetos procesales para que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 del C.P.A.C.A., con el fin de enviar a través de los canales digitales elegidos por las demás partes, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
- 3- Una vez vencido el término para alegar de conclusión se dictará la respectiva **SENTENCIA ANTICIPADA** que en derecho corresponda.
- 4- **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.466.697 y portadora de la T. P. No. 152.176 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada CASUR en los términos y condiciones del poder conferido dentro del proceso 2020-00003-00.
- 5- **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. PAULA INIRIDA MARTÍNEZ PERDIGÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.677.897 y portadora de la T. P. No. 122.327 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada UGPP en los términos y condiciones del poder conferido dentro del proceso 2020-00030-00.

6- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. VIVIANA NOVOA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.180.437 y portadora de la T. P. No. 162.969 del C. S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. CLAUDIA CRISTINA ORTIZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.028.704 y portadora de la T. P. No. 233.817 del C. S. de la J., como apoderada suplente para actuar en representación de la parte demandada RAMA JUDICIAL en los términos y condiciones del poder conferido dentro del proceso 2020-00109-00.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, Edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00
j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	76-109-33-33-002-2018-000188-00
DEMANDANTE	EDY MARINA GUERRERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360

Distrito de Buenaventura, 2 de junio de 2021.

Observa el Juzgado que la demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto Interlocutorio No. 315 del 11 de mayo del año en curso, esto es, constituyendo apoderado judicial para que represente sus intereses dentro del presente asunto, así las cosas, se reconocerá personería en los términos del poder otorgado, reanudándose así el trámite del mismo.

Así las cosas, atendiendo que la parte demandada interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia No. 10 del 19 de febrero de 2020, proferida por este despacho, y no existe ánimo conciliatorio conforme el concepto emitido por el comité de conciliación de COLPENSIONES¹, se concede dicho recurso en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **REANUDAR** el trámite dentro del presente asunto.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JORGE ELIECER BENAVIDES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.102.254 y portador de la T. P. No. 149.526 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido, quien recibe notificaciones en el correo electrónico jorge.benavides928@gmail.com.

¹ Archivo No. 12 denominado ACTA NO CONCILIACIÓN COLPENSIONES del expediente digital.

3. **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la Sentencia No. 10 del 19 de febrero de 2020, proferida por este Juzgado.
4. Se ordena **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00
j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2018-00200-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DAYCI MARIA MOSQUERA CAICEDO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

Distrito de Buenaventura, 3 de junio de 2021.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra pendiente de programar audiencia de pruebas, por lo tanto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para su evacuación.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PROGRAMAR** para el día **MARTES 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.,** audiencia para escuchar los siguientes testimonios:
 - DALLY JUDITH GARCIA.
 - MARIA SANTOA CAICEDO OBREGON.

Los anteriores testigos comparecerán de manera virtual por intermedio del apoderado judicial que solicitó su testimonio.

2. La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; por lo tanto se le solicita a las partes descargar e instalar el programa, si presentan algún inconveniente deberán informarlo al Despacho con anticipación a fin de solucionar dicha falencia. Se solicita conectarse 15 minutos antes de la hora estipulada para la audiencia.

Igualmente se requiere suministrar al despacho un abonado telefónico el cual cuente con el servicio de WhatsApp con el fin de garantizar la continuidad de la audiencia en caso que la plataforma antes mencionada presente algún

inconveniente; de igual manera tener acceso a un correo electrónico durante la realización de la audiencia.

Finalmente, se recomienda el día de la audiencia conectar la computadora portátil por cable de red (ETHERNET) directamente al módem de internet; en caso de que la conexión se realice a través de WIFI no alejarse más de 3 metros del módem.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 46 de La Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, se solicita a los sujetos procesales, remitir a los correos electrónicos suministrados por las demás partes los documentos que se vayan aportar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00

j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2019-00079-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	QUALITY SLEEP S.A.S
DEMANDADO	DIAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

Distrito de Buenaventura, 3 de junio de 2021.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra pendiente de programar audiencia de pruebas, por lo tanto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para su evacuación.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PROGRAMAR** para el día **MIÉRCOLES 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, audiencia para escuchar el siguiente testimonio:

- GUILLERMO ALFONSO TOLEDO RONCANCIO.

El anterior testigo comparecerá de manera virtual por intermedio del apoderado judicial que solicitó su testimonio.

2. La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; por lo tanto se le solicita a las partes descargar e instalar el programa, si presentan algún inconveniente deberán informarlo al Despacho con anticipación a fin de solucionar dicha falencia. Se solicita conectarse 15 minutos antes de la hora estipulada para la audiencia.

Igualmente se requiere suministrar al despacho un abonado telefónico el cual cuente con el servicio de WhatsApp con el fin de garantizar la continuidad de la audiencia en caso que la plataforma antes mencionada presente algún inconveniente; de igual manera tener acceso a un correo electrónico durante la realización de la audiencia.

Finalmente, se recomienda el día de la audiencia conectar la computadora portátil por cable de red (ETHERNET) directamente al módem de internet; en caso de que la conexión se realice a través de WIFI no alejarse más de 3 metros del módem.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 46 de La Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, se solicita a los sujetos procesales, remitir a los correos electrónicos suministrados por las demás partes los documentos que se vayan aportar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00
j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2019-00220-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIANA LISSY PALACIOS MORENO
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2020-00005-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	SANDRA PAOLA LUCUMI Y OTROS
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2020-00025-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALVARO FERNANDO CUATIN ORTEGA
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2020-00086-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	JESUS ALBERTO RAMIREZ AMADOR
DEMANDADO	NACION - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365

Distrito de Buenaventura, 3 de junio de 2021.

Revisados los expedientes de la referencia, se observa que se encuentran pendientes de programar la audiencia inicial, consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionada por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora para su evacuación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **FIJAR** para el día **MARTES 22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, la realización de la Audiencia Inicial de manera concentrada, de que trata el artículo

180 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

2. La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; por lo tanto, se les solicita a las partes descargar e instalar el programa, si presentan algún inconveniente deberán informarlo al Despacho con anticipación a fin de solucionar dicha falencia. Se solicita conectarse 15 minutos antes de la hora estipulada para la audiencia.

Igualmente se requiere suministrar al despacho un abonado telefónico el cual cuente con el servicio de WhatsApp con el fin de garantizar la continuidad de la audiencia en caso que la plataforma antes mencionada presente algún inconveniente; de igual manera tener acceso a un correo electrónico durante la realización de la audiencia.

Finalmente, se recomienda el día de la audiencia conectar la computadora portátil por cable de red (ETHERNET) directamente al módem de internet; en caso de que la conexión se realice a través de WIFI no alejarse más de 3 metros del módem.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 46 de La Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, se solicita a los sujetos procesales, remitir a los correos electrónicos suministrados por las demás partes los documentos que se vayan aportar en la audiencia.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. NELSON EDGAR TORO NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.745.327 y portador de la T. P. No. 175.795 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada INPEC en los términos y condiciones del poder conferido, dentro del proceso 2020-00086-00.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00
j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2020-00011-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS ASESORIAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A. NIVEL 1.
DEMANDADO	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
LITISCONSORTE FACULTATIVO	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFINAZA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366

Distrito de Buenaventura, 3 de junio de 2021.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto interlocutorio No. 338 del 20 de mayo del año en curso, se fijó la audiencia inicial para el día 3 de agosto de 2021 a las 9:00 AM, sin embargo, el Despacho verificó nuevamente la agenda de las audiencias y determinó que se puede programar para el día 23 de junio de los corrientes, a las 9:00 AM, por lo anterior, se dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 338 del 20 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEJAR** sin efectos el auto interlocutorio No. 338 del 20 de mayo de 2021.
- 2. FIJAR** para el día **MIÉRCOLES 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 09:00 A.M.**, la realización de la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.
- La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; por lo tanto, se les solicita a las partes descargar e instalar el programa, si presentan algún inconveniente deberán informarlo al Despacho con anticipación a fin de solucionar

dicha falencia. Se solicita conectarse 15 minutos antes de la hora estipulada para la audiencia.

Igualmente se requiere suministrar al despacho un abonado telefónico el cual cuente con el servicio de WhatsApp con el fin de garantizar la continuidad de la audiencia en caso que la plataforma antes mencionada presente algún inconveniente; de igual manera tener acceso a un correo electrónico durante la realización de la audiencia.

Finalmente, se recomienda el día de la audiencia conectar la computadora portátil por cable de red (ETHERNET) directamente al módem de internet; en caso de que la conexión se realice a través de WIFI no alejarse más de 3 metros del módem.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 46 de La Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, se solicita a los sujetos procesales, remitir a los correos electrónicos suministrados por las demás partes los documentos que se vayan aportar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, Edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00

j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2021-00042-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
DEMANDADO	MARIA EUGENIA VARGAS DE SUESCUN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363

Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca, 3 junio de 2021.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

El apoderado judicial de la parte demandante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto Interlocutorio No. 299 del 07 de mayo de 2021, a través del cual se negó la medida cautelar de suspender provisionalmente las Resoluciones No 006056 del 12 de octubre de 1993, mediante la cual reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **HECTOR SUESCUN CACERES**, así como la Resolución N.º 2459 del 05 de noviembre de 2003, reconoció y pago la pensión de sobrevivientes a favor de la señora **MARIA EUGENIA VARGAS DE SUESCUN**.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Dice el recurrente, que no accederse a la suspensión de los actos demandados, se estaría obligando a la entidad a pagar una prestación que se reconoció de manera errónea y que por ende continuaría vulnerando el ordenamiento jurídico ocasionando un perjuicio patrimonial a su representado.

Igualmente, indica que la solicitud de la medida cautelar, es con la finalidad de evitar transitoriamente la aplicación de los actos administrativos al demandado, al cual no le asiste el derecho a seguir devengando la pensión de jubilación, toda vez, que no era dable reconocer una pensión especial de jubilación de carácter convencional a un empleado público.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe manifestar el juzgado, es que en el auto que negó la medida cautelar se indicó que para que procediera no solo debe existir una violación a las normas superiores, sino que también obliga al Juez hacer un estudio de los aspectos de fondo.

Por lo anterior, es pertinente señalar que el artículo 231 del C.P.A.C.A., establece que la suspensión provisional de los actos administrativos, procederá de la siguiente manera:

“Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares

Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.” (negrilla fuera de texto)

De tal manera se observa, que no podrá el Juez decretar la medida cautelar sin un estudio riguroso a las pruebas aportadas, hecho que aplica en el presente caso, pues la medida solicitada por el apoderado de la parte demandante, se encamina a la suspensión de los pagos que se están efectuando al demandado, en virtud de la pensión gracia que viene devengando, decisión que solo se podrá determinar con el estudio de las pruebas aportadas en el expediente, con las cuales se acreditan los supuestos facticos alegados por las partes.

En consecuencia, la medida cautelar se hace innecesaria conforme lo expuesto, y, por lo tanto, no se repondrá el auto recurrido.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio No. No. 299 del 07 de mayo de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

